



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"



V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-328-2019
Cl Agregado: 1050-468-19

DECRETO N° **1001** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

01 JUN. 2020

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Maximiliano Matías Pachado, D.N.I. N° 32.367.255, en contra de la Resolución N° 12319-E-19 de fecha 28 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Maximiliano Matías Pachado, se siente agraviado de la Resolución N° 12319-E-19, la cual dispone la baja definitiva, por abandono de servicio, con Contrato de Locación de Servicios, Categoría 04 a partir del 16 de enero de 2019.

Que, de las constancias de autos se verifica que el recurrente fue notificado del acto atacado en fecha 13 de junio de 2019, oponiendo en su contra el 25 de junio de 2019 Recurso de Revocatoria, en cuyo escrito no se ha estampado la firma del Sr. Maximiliano Matías Pachano, debe entenderse que al no efectuar nueva presentación con todas las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, no pudiéndose tomar la presentación como un Recurso de Revocatoria.

Que, la Ley Procesal Administrativa establece en su Artículo 120°: *"El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la decisión recurrida."*

Que, dada la claridad de la norma en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva, dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera del término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Artículo 45° LPA 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el Administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva.

Que, en conformidad al principio general receptado en el Artículo 45° de la Ley N° 1886: *"Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recurso. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna"*, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 12319-E-2019.

Que, en el Expediente N° 200-328/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en extemporáneo correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

21

1001

E-

III.2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

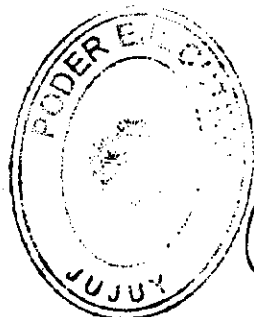
DECRETA:

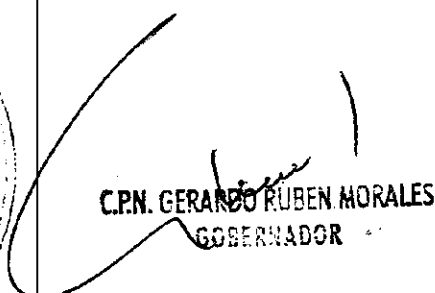
ARTICULO 1°.- Recházase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Maximiliano Matías Pachado, D.N.I. N° 32.367.255, en contra de la Resolución N° 12319-E-19 de fecha 28 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

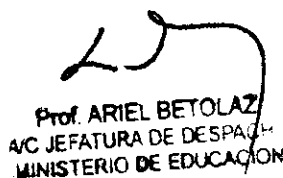

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
AVC JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION